



CIRCULAR EXTERNA No. 76 DE 2022

FECHA: Bogotá D.C., 29 de Diciembre de 2022

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

ASUNTO: MODIFICACIÓN MANUAL DE SERVICIOS – ANEXO CONDICIONES FINANCIERAS

Por medio de la presente circular se informa la modificación al Anexo “*CRÉDITO AGROPECUARIO- CONDICIONES FINANCIERAS*”, del Manual de servicios de FINAGRO, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Número 2613 del 28 de diciembre de 2022, por el cual se fijó el Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2023 en la suma de Un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000), y la Resolución 0001264 del 18 de noviembre de 2022 proferida por la DIAN, mediante la cual se fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2023 en cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos (\$42.412). En consecuencia, se presentan los siguientes cambios:

- **MONTO DE ACTIVOS:** se actualiza el monto de activos equivalente en pesos para los tipos de beneficiario según SMMLV para 2023
- **MONTO DE INGRESOS:** se actualiza el monto de ingresos por actividades ordinarias anuales equivalente en pesos para el microempresario según SMMLV para 2023

De otra parte, según lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en el artículo 3 de la Resolución 3 de 2022, los intermediarios financieros podrán redescontar créditos de productores durante 2023, sin importar su tamaño, por un monto máximo por beneficiario de 235.782 UVT que equivale para 2023 a \$9.999.986.184. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Externa 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, este límite también es aplicable a las colocaciones sustitutivas.

Se exceptúan del anterior límite de crédito por beneficiario de 235.782 UVT los siguientes casos:

- Los créditos cuyo destino sea la producción agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia y pesquera. Para estos efectos se anexa a la presente circular el listado de destinos de crédito que se agrupan en esta categoría en la hoja denominada “Producción Agropecuaria”, del Anexo “DESTINOS EXCEPTUADOS DE LIMITE”.
- Los créditos cuyo destino sea la transformación y comercialización adelantada por el productor beneficiario. Para estos efectos se crean los destinos de crédito 206016, 206017, 307037 y 307038, a través de los cuales se podrán registrar en FINAGRO los créditos que financien las necesidades de capital de trabajo e



inversión para la transformación y comercialización que adelanten los productores agropecuarios. Los destinos se detallan en la hoja denominada “Nuevos destinos T&C”, del Anexo “DESTINOS EXCEPTUADOS DE LIMITE”.

- Independientemente del destino de crédito, los créditos de esquemas asociativos y esquemas de integración, así como los dirigidos a Departamentos, Distritos y Municipios.

De conformidad con lo anterior, se adjuntan el Anexo “*CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL - CONDICIONES FINANCIERAS*” que con esta circular se modifica. El cual estará vigente desde el 02 hasta el 31 de enero de 2023.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia Comercial, la Vicepresidencia Financiera y la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO.

Cordial saludo,

Ángela María Penagos C.
Presidenta